

SUP-JDC-296/2018

Tema: Porcentaje de apoyo ciudadano requerido para una candidatura independiente

¿Qué se resolvió?

La Sala Superior del TEPJF decidió que es constitucional y convencional que se solicite 3% de firmas de apoyo para obtener una candidatura independiente a gobernador de Puebla.

¿Quién presentó el medio de impugnación?

Enrique Cárdenas Sánchez, aspirante a candidato independiente a Gobernador en el Estado de Puebla.

¿Cuál fue la discusión en el asunto?

Si el Tribunal Electoral de Estado de Puebla analizó la negativa de registro con base en lo que dispone la Constitución, en relación con los instrumentos internacionales, para maximizar el principio *pro persona*. Lo anterior, porque el ciudadano que aspiraba a candidato independiente a gobernador no logró recabar el apoyo ciudadano equivalente al 3% señalado en la ley electoral local y en la convocatoria emitida por el Ople.

¿Qué originó el asunto?

La negativa del Ople del estado de Puebla de registrar como candidato independiente a gobernador a Enrique Cárdenas Sánchez al no reunir el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y, posteriormente, la confirmación del acuerdo de dicho Ople por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

¿Qué decidió la Sala Superior del TEPJF?

La Sala Superior decidió, por mayoría, confirmar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla debido a que Cárdenas Sánchez consideró, de forma errónea, que la Sala Superior se había pronunciado sobre la inaplicación del porcentaje de apoyo ciudadano, pero ello nunca ocurrió. En los casos citados por Cárdenas, la Sala Superior únicamente se posicionó sobre el plazo para la obtención de firmas y no al respecto del porcentaje de respaldo ciudadano requerido para una candidatura.

Asimismo, se reiteró que el principio *pro persona* no implica necesariamente que las cuestiones planteadas deban ser resueltas de manera favorable porque ello podría vulnerar los principios de seguridad jurídica, certeza, legalidad y equidad, en

detrimento del resto de la ciudadanía o actores políticos.

Voto particular

El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón emitió un voto particular en el que consideró que, si bien el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano es relevante, este debe permitir un acceso real a la ciudadanía.

Por lo que no se justifica que se imponga como requisito un porcentaje de respaldo ciudadano que hace excesivamente complicado el acceso a las candidaturas independientes, como el 3% de la ley electoral del estado de Puebla, debido a que es el mismo porcentaje que se requiere a los partidos políticos para mantener su registro. Además de que el fin se puede alcanzar de igual forma si se fija un porcentaje menor de apoyo ciudadano que no trasgreda el derecho a ser votado.

En este sentido, el magistrado propuso que, al regular en la materia, se considere el artículo 1.3, fracción ii) del Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia, el cual dispone que en la presentación de candidaturas individuales “[l]a ley no debería exigir las firmas de más del 1% del electorado de la circunscripción en cuestión”.

¿Cuáles son los alcances de la sentencia?

Los congresos de las entidades federativas pueden legislar en materia de candidatos independientes de acuerdo con su libertad configurativa, siempre que se respete la constitucionalidad y convencionalidad. En el caso de Puebla, el porcentaje de 3% de firmas de apoyo requerido para obtener una candidatura independiente a gobernador resulta convencional y constitucional.